



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

28 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12029

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

AUSENTE: JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE **338/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO

**DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al **licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención realizada en el **auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro**, y al efecto exhibe dos copias certificadas de actas de nacimiento número 624 y 555, mismas que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia; provéase el escrito inicial de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de acta de defunción número 107
- Copia certificada de acta de matrimonio 00098
- Copia certificada de acta de nacimiento 555
- Copia simple de INE
- Copia simple de carpeta de investigación de la Fiscalía
- Traslado

Con los que promueve en la **VÍA NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

para acreditar dependencia económica y concubinato.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **338/2024**, dese aviso de su inicio a la superioridad y désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

**TERCERO.** Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, promovido por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ** para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

**CUARTO.** Ahora bien, esta juzgadora para los efectos de administrar una justicia efectiva, tal como lo exige la ley para demostrar el concubinato, de conformidad con lo que establece el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado; siendo la presente litis, del orden familiar y público, en donde esta juzgadora para la investigación de la verdad podrá ordenar cualquier medio de prueba aunque no lo soliciten las partes, el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación, acorde a lo establecido por los numerales 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional, en uso de dicha potestad, para los efectos de esclarecer los hechos, esta Juzgadora tiene a bien admitir el siguiente:

1. **INFORME** que deberá rendir la **Dirección General del Registro Civil de las Personas del estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Sindicato de Agricultura, de la Colonia López Mateos, de esta Ciudad Capital**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio a girar, comunique a esta autoridad si en los archivos de esa dirección, aparece registro de matrimonio a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ con fecha de nacimiento dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

Reiterándole la obligación que tienen de colaborar con las labores de este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; apercibido que en caso de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la promovente, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número 723 primer piso, colonia Centro, de esta ciudad, así como los medios electrónicos celular vía WhatsApp 9931990770 y correo electrónico [sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com](mailto:sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com) y autoriza para tales efectos al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO misma que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, por lo cual, tomando en cuenta que de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** CON INTERVALOS DE **QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
SECRETARIO JUDICIAL  
**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 12846

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ROSA ANGELICA GONZÁLEZ CAMARENA, EN DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 259/2024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN  
DE DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene a la ciudadana Rosa Angélica González Camarena, con su escrito y anexos consistentes en: (2) Originales de recibo de pago de impuesto predial, (1) Original de Notificación Catastral, (1) Original de Manifestación Única Catastral, (1) Original de Plano, (1) Original y copia de constancia de posesión, (1) Original y Copia de Contrato de Cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, (1) Original de certificado de persona alguna, (1) Original de oficio DF/SC 083-2023, (1) Original de escrito de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, (1) Copia simple de Cédula profesional 5006102, y (2) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en La Avenida Francisco I. Madero, Poblado*

*Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes:*

- Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero.
- Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz.
- Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena.
- Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los

ciudadanos Ysrael Segura Rodríguez, Vanessa del Carmen Hernández Arias y Yolidavey León de la Cruz.

#### 6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala la promovente Rosa Angélica González Camarena, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Manuel Doblado de este municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos, a las licenciadas Levy Viviana Villegas Jiménez y Mireya del Carmen Suárez Sosa, a quienes también designa como sus abogadas patrono, personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el

libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Sureste: Sandra Hernández de la Cruz, con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Suroeste: *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por conducto de su titular, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo que el predio motivo de la presente causa colinda al Suroeste con Zona Federal.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Se ordena exhorto para notificar Comisión Nacional del Agua.

Advirtiéndose que el domicilio donde debe ser notificado el colindante *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación del colindante, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el

exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

11. Se ordena oficio a la policía Estatal de Caminos.

Advirtiéndose de autos que el predio, por el lado Noreste colinda en 8.35 metros con Avenida Francisco I. Madero; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio a la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por Julio César Hernández Pérez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, para estar en condiciones de girar el oficio ordenado, se requiere a la promovente Rosa Angélica González Camarena, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de

demanda y anexos, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

#### 12. Oficio a la Presidenta Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio urbano localizado en la *Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes: Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero, Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz, Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena, Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de Constancia de Posesión y Contrato de cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los originales de los mismos, *y agréguese en autos copia simple, las cuales exhibe el promovente, previo cotejo con su original.*

#### 14. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y

una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 15. Publicación de Datos Personales.

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Gabriela López López, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

**LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.**





No.- 12847

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ:

En el expediente civil número **00157/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **HÉCTOR TORRES FUENTES** Y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**, **ENTIDAD REGULADA**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, actualmente **BANCO SANTANDER MÉXICO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, con fechas diecisiete de febrero de dos mil veinte, treinta de noviembre de dos mil veintidós, nueve de febrero y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al actor **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta a través del cual devuelve por las razones expuestas los edictos elaborados con fecha veinticuatro de abril del presente año, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** De igual forma, se tiene al promovente haciendo del conocimiento a esta autoridad que en el párrafo décimo del punto primero del auto de fecha nueve de febrero del año en curso, se establece "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" como sociedad fusionada, siendo lo correcto "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en su calidad de fusionada y **BANCO SANTANDER MÉXICO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, aclaración que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y como lo solicita el promovente, elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias el edicto que se encuentra ordenado en autos, en sus términos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

-----INSERCIÓN-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial,

PRIMERO. En razón que, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, la cual se encuentra citada para oír sentencia definitiva, antes de resolver el fondo del asunto, es importante revisar que se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento en término de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la citada revisión, se obtiene que la presente acción fue promovida por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO quien refirió que su representada otorgó a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario un crédito con interés y garantía hipotecaria el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, amparado en la escritura pública número 19,800 (diecinueve mil ochocientos) volumen 884 (ochocientos ochenta y cuatro) pasada ante la fe del Notario público número 31 (treinta y uno) de la cual es titular el licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, por auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento del demandado a través de los edictos, mismos que se agregaron en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo auto en el que le fue declarada la rebeldía al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, efectuada la prosecución del juicio, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó auto para mejor proveer donde se declaró insubsistente, el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (*auto que agregó edictos, declaró rebeldía y admitió pruebas*), la audiencia de pruebas y alegatos de treinta de junio de dos mil veintitrés, y el auto de doce de julio de dos mil veintitrés (*auto que cito los autos para oír sentencia*); y empero ello se dijo que las publicaciones de los edictos exhibidas en autos, al ser actuaciones judiciales independientes ordenadas por esta autoridad, la exhibición de estas quedaron subsistentes.

Luego, con posterioridad al referido auto, comparecieron a juicio los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas del BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, haciendo ver la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Es decir, en dicho auto se reconoció la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Suceso que debió ser puesto del conocimiento al demandado antes de que fuese llamado a juicio o bien al ser llamado a juicio, pues la fusión de la que se habla cobro vigencia desde el doce de octubre de dos mil veinte, acto que quedó establecido en la escritura número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés), libro número 3725 (tres mil setecientos veinticinco) del año 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE titular de la Notaría Pública número 229 (doscientos veintinueve), sin embargo, tal acto de fusión fue puesto del conocimiento a este juzgador hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Luego, al tiempo de iniciar la acción (*diecisiete de febrero de dos mil veinte*) aún no se había efectuado el acto de la fusión precitada, pero para el momento en que el demandado fue emplazado, la fusión ya existía en la vida jurídica, por lo que era obligación del acreedor hacerle del conocimiento al demandado de la fusión multicitada, contrario a lo que sucedió en la secuela procesal, puesto que los demandantes hicieron ver tal acto hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Es así que, en el acto de emplazamiento de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, debía dársele a conocer la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada a fin de poder ejercer los derechos crediticios que se le reclaman, sin que esto se hiciera, siendo insuficiente la notificación hecha al

demandado del auto de veintinueve de septiembre de dos mil tres, donde se reconoció en autos la fusión multicitada.

Resultando imperante notificársele tal reconocimiento a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, pues dicha fusión debe darse a conocer al demandado previo a su emplazamiento o bien en el mismo acto, ya que resulta evidente que no era materialmente posible hacerlo antes de la interposición de la demanda, ya que el crédito fue otorgado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y la interposición de la demanda se efectuó el trece de febrero de dos mil veinte, mientras que la fusión de la que se habla surgió a la vida jurídica hasta el doce de octubre de dos mil veinte, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible que la parte demandada fuera notificada de la fusión antes de la interposición del juicio, pero si al momento de su emplazamiento, pues este se efectuó a través de edictos, siendo la última de sus publicaciones el veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulas las actuaciones efectuadas por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, posteriores a la fecha de doce de octubre de dos mil veinte, que es la fecha que se efectuó la fusión de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de fusionante y BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como sociedad fusionada.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO."<sup>1</sup>

Así como, reponer el procedimiento, es decir, la admisión de pruebas del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, quedando intocado el punto primero de tal autos, es decir, lo relativo al reconocimiento de la fusión de sociedades, la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés y la citación a sentencia de auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, se ordena emplazar al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, en términos del auto de inicio de diecisiete de febrero de dos mil veinte y el auto que reconoce la fusión del nuevo acreedor, en específico, el punto primero del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, pues los puntos sucesivos de dicho auto quedaron nulos, lo anterior, con fundamento en el numeral 2191 del Código civil vigente en el Estado.

<sup>1</sup> "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

Ahora, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este acuerdo, exhiba un traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos para que sea emplazada la parte demandada, advertido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio que sobrevenga a la actitud asumida. Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal del juicio hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.** De la revisión a los presente autos, se advierte que los promoventes del presente juicio, no manifestaron nada respecto al punto **ÚNICO** del auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, según computo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por **Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos**, que la ciudadana **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado. -----

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.** -----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.-----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES** y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: \*copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, \* Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, \*Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, \*Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de TORRES FUENTES HECTOR, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que

dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígamele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** Como lo peticiona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, \* Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, \*Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representación de fecha 10 de diciembre de 2019, \*Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con

probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**

  
**LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.**

Frc.



No.- 12848

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**C. JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS.**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente **243/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ANA MAGAÑA SOLÍS y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial. se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presentada a la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**. Apoderada para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**. con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la constancia actuarial de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, derivada del exhorto 234/2022, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce a qué colonia pueda pertenecer la dirección que proporciono para emplazar a los demandados, aunado que han sido agotado los domicilios proporcionados por las dependencias, solicita se emplace a los demandados por medio de edictos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGANA SOLIS**, que deberán comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la

notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

#### NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia fotostática certificada del poder número 41,858, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINO** titular de la Notario Público número 86, de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

\* **ANA MAGAÑA SOLÍS** y **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, quienes pueden ser emplazados a juicio en el Lote 26, Manzana 9, de la Calle Ramón Galguera Noverola, sin número del Fraccionamiento "Carlos Pellicer Cámara", segunda etapa, ubicado en el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio Centro, Tabasco y/o en la Calle Emiliano Zapata, número cuatrocientos nueve, de la colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones, marcadas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario,

entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, ubicado en *Paseo Malecón Carlos A. Madrazo No. 681 despacho cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste")* autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias u tomar fijaciones fotográficas del mismo a los licenciados **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ** y **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, así como a los C.C. **JOSÉ LUIS PRIETO CANDELERO** y **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) *Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.*
- b) *No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.*
- c) *Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.*
- d) *Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el concursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en el litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de

legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. NALLELI DE LEÓN PEREZ.





No.- 12849

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00652/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original y Copia simple de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original y Copia simple de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original y Copia simple de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada y Copia simple de escritura pública número 3083, volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste:** del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste:** del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste:** en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste:** del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste:** del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la

PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste:** del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste:** del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste:** en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste:** del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste:** del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: **REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ**, con domicilio ubicado en la Cerrada Tuxtepec, de esta ciudad; **BARTOLO JIMÉNEZ**, con domicilio ubicado en Callejón Cuauhtémoc, frente a la escuela primaria

"José Guadalupe Concha" de esta ciudad; **FREDDY OCAÑA ALAMILLA**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **OMAR CAMPOS ISIDRO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** **Se reserva** de notificar a los citados colindantes ordenado en el punto séptimo del presente proveído, así como de girar los oficios ordenados en los puntos quinto, sexto y octavo del presente proveído, en virtud que el promovente **no exhibió traslados suficientes**, por lo que se le requiere para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba nueve juegos de traslados, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, la promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida José María Morelos, sin número de la Colonia el Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**; de igual forma autoriza, como medio electrónico los números de telefónico **993 242 2717, 993 160 7172, 993 311 1870, 993 169 3090, 993 134 6929, y 993 235 6749** y el correo electrónico **despachojuridico2022@gmail.com**; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaría judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo designa como sus abogados patrono a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

En cuanto a lo que solicita la promovente, respecto a la designación de sus abogados patronos a los licenciados **CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento; lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias simples de las documentales exhibidas, consistentes en: (1) Original de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada de escritura pública número 3083,

volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; resguárdese en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

\*Pglj\*



No.- 12851

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0408/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**; CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original del contrato de compraventa, (1) copia certificada del contrato de compraventa, (1) plano original, (1) certificado d personal alguna con firma electrónica y siete traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m2, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con **GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA**; **Este:** 50.00 mts con predio de **ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ**; **Oeste:** 50.00 mts con predio de **ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del

Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber a los actores** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y

se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m2, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA; **Este:** 50.00 mts con predio de ADOLFO ALBARRÁN NUÑEZ; **Oeste:** 50.00 mts con predio de ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** De igual manera, notifíquese a los colindantes en los domicilios señalados en la demanda inicial:

- GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, en el ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA, ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ADOLFO ALBARRÁN NUÑEZ, ubicado en Calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma")y
- ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma").

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Las partes promoventes autorizan para oír y recibir citas y notificaciones medio electrónico el número de teléfono **9931378697**, a través de la aplicación de WhatsApp, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMMANUEL GALLEGOS BAEZA, FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA Y LUCERO ELENA PÉREZ JIMÉNEZ**; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**, con cédula profesional número 5006630, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Y se le tiene por nombrando como representante común a **BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Fosesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

Ygmr\*

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12858

**ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, denunciado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA**; en veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

**Paraíso, Tabasco, México, A Veintisiete de Agosto Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita, por las razones que expone se señalan las **nueve horas en punto del dos de octubre de dos mil veinticuatro**, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de quince de julio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Decimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda;

**Primero.** Se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora, con su escrito de cuenta y lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

*Predio rustico y construcción, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma- Ejido San Francisco interior sin número, colonia Moctezuma de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 189.72 m2 y construida de 113.70 m2.*

Inmueble al que se le fijo como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V, es decir **\$1, 034, 000.00 (un millón treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de **\$930,600.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
**LIC. PATRY GUABALUPE VILLARREAL LUNA.**





No.- 12860

# JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00405/2024**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ELIDA ALEMAN RESENDEZ**, con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto: lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la actora **ELIDIA ALEMÁN RESENDEZ**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro; mediante el cual exhibe dos copias certificadas de las actas de nacimientos número 444 y 1960, los cuales se ordena agregar a los presentes autos, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Por presentado (a) la ciudadana **ELIDIA ALEMÁN RESENDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa de fecha seis de marzo de dos mil trece, (1) un plano original, (1) original de certificado de persona laguna, (1) original de notificación catastral, (1) original de certificación de valor catastral, (1) copia al carbón de manifestación catastral, (1) cedula catastral, (1) copia simple de constancia de residencia (1) recibo de pago de impuesto predial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano ubicado en **EJIDO EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **244,583**, metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

**AL NORESTE:- EN 6.123 MTS. LINEALES CON PARCELAS 118.**

**SURESTE:- EN 32.230 MTS. LINEALES CON PEQUEÑOS PROPIETARIOS.**

**AL SUROESTE: EN 9.080 MTS LINEALES CON CALLEJÓN DE ACCESO A PARCELA.**

**AL NOROESTE:- EN 32.276 MT LINEALES CON PARCELA NUMERO 143.**

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístralo en el Libro de Gobierno bajo el número que lo corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- g. Al señor OTONIEL TORRES PEREZ con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, (como referencia a un costado de la ermita divina misericordia)**
- h. Al señor MARTIN ALONZO OVANDO CHICO con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO**
- i. Al señor JOSÉ DEL CARMEN MÉNDEZ OVANDO con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.**
- j. Al señor JOSÉ DEL CARMEN MÁRQUEZ VÁZQUEZ, con domicilio ubicado en **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, (como referencia a cien metros al fondo de la misma ermita, a un costado de la ermita divina misericordia)**
- k. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, con domicilio ubicado en PLAZA HIDALGO SIN NÚMERO, DE NACAJUCA, TABASCO.**
- l. **REGISTRADO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Con domicilio conocido ampliamente en JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados LUIS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ y PEDRO DIONICIO HERNANDEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 106 DE LA COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA TABASCO autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ, PEDRO DIONICIO HERNANDEZ Y NOEMI LAZARO GARCIA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(5) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. LILIANA TORRES CHAN

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

Juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12861

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**C. MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA**

**P R E S E N T E**

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA DEFINITIVA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO **75/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIAS NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA**; EN VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATEO, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, Y DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON UNOS AUTOS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

#### **AUTO DE VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ** apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva**, que promueve el ocurso, en contra de **MARIA GUADALUPE**

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**GOMEZ PINEDA**, con domicilio para ser notificado en LOTE 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA 22 (VEINTIDOS) CALLE "CINCO SUR" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADA "SAN ANGEL" UBICADO EN LA CARRETERA ACACHAPAN Y COLMENA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en CAMPO SITIO GRANDE 101, PRIMER PISO, ESQUINA CAMPO TAMULTE, DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000. DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNANDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNANDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ULISES GONZALEZ HERNANDEZ y ROSAURA ONOFRE GARCIA, así como a los estudiantes de derecho JESUS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CESAR HERRERA DAMIAN e ISMAEL LLERGO CABRERA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra como abogados patronos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ y ROSAURA ONOFRE GARCIA**, designación que se les tiene por hecha para todos los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus respectivas cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como representante común al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **ELISEO HERNANDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNANDEZ SERRA y ULISES GONZALEZ HERNANDEZ**, es de decirle que la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que los antes citados no cuentan con sus cédulas profesionales inscritas, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a reconocerle dicha personalidad.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario

Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

**AUTO DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**  
**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOS**  
**DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los **edictos de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, sin diligenciar, por los motivos que expone en su ocurso, por lo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en atención a lo manifestado por el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión hecha a los mismo, se advierte que mediante auto de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de EDICTOS; por lo que, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la única finalidad de regularizar el procedimiento y para no vulnerar derechos de tercero se aclara que lo correcto es "se ordena notificar a la parte demandada por medio de EDICTOS", aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Finalmente, y como lo solicita el promovente, elabórese nuevamente los edictos solicitado por el ocursoante, en los términos ordenados en el auto de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dieciocho de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados edictos, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para lo obtención de los mismos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 12862

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00423/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RITO HERNÁNDEZ GORDILLO, TERESA DE JESÚS PALMA MAGAÑA** con esta fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **RITO HERNANDEZ GORDILLO** y **TERESA DE JESUS PALMA MAGAÑA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano original, (1) certificado original, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 411981, (1) oficio original número CCM/000555/2024, (1) original de notificación catastral, (1) original de recibo de pago predial, (1) original de contrato de compra-venta, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico, constante de 271.31, con los siguientes colindantes: al Norte con **MARÍA DE LOS SANTOS OSORIO HERNANDEZ, JESÚS APARICIO OSORIO HERNÁNDEZ** y **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ OSORIO**, al Sur con **LUCRECIA RODRÍGUEZ MAY**, al Este con **VICTOR GORDILLO GARCÍA** y **PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y al Oeste **CALLE SIN NOMBRE**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- h. Ciudadana: **MARÍA DE LOS SANTOS OSORIO HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- i. Ciudadano: **JESÚS APARICIO OSORIO HERNANDEZ** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**
- j. Ciudadano **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ OSORIO** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.

- k. Ciudadana **LUCRECIA RODRÍGUEZ MAY** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- l. Ciudadano **VÍCTOR GORDILLO GARCÍA** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- m. Ciudadano **PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- n. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en **Nacajuca, Tabasco**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.**

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto por la plataforma digital al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del Tercer Distrito Judicial de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el

punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 102, DE LA COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a y **ADONAY ZAPATA VERA** y **CRISTÓBAL CORNELIO MAGAÑA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ADONAY ZAPATA VERA** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(9) NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**



No.- 12863

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### DEMANDADO DALIA VALENCIA GOMEZ

EN EXPEDIENTE NÚMERO **583/2023**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**; promovido por el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**; en contra de la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**; VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

#### AUTO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee **PRIMERO.** Por presente el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, y constancias actuariales, se desprende que la interpelada **DALIA VALENCIA GOMEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de inicio de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada de la interpelación y por perdido el derecho.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las

---

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nivea Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

**“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, que se le haga a la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**, con domicilio para ser notificada **CALLE AGUSTIN MELGAR 205 DE LA COLONIA LINDAVISTA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** a la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**, la entrega y desocupación de bien inmueble ubicado en **CALLE AGUSTIN MELGAR 205 DE LA COLONIA LINDAVISTA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, concediéndole para tales efectos un término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído.

**CUARTO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **CALLE LAS ROSAS 211 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, TABASCO** autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, autoriza se le notifique vía número telefónico **9331060242**, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

**QUINTO.** Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARIA NATIELY HERNANDEZ CORTAZAR, LAZARO GALLEGOS ARTEAGA, EDDI CORDOVA JIMENEZ y JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ**, dígasele que no ha lugar, toda vez que dichos profesionistas no tienen inscrita sus respectivas cédulas profesionales en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

**SEXTO.** Asimismo, hágasele devolución de los documentos originales, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgó de recibido.

**SEPTIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, escritura pública número 14,651 y déjese copia simple en el expediente que se forme.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción

III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de

transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

**a)** Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

**b)** No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

**c)** Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**d)** Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización

dice: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO**

**NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

**DECIMO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado,

deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12864

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**Dirigido a:** Manuel Arcos Marcin.

Se le hace de su conocimiento que en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, por auto de fecha 05 de diciembre del 2023, se radico el expediente número **413/2023**, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por la licenciada **Ailin Estefany Pérez Zapata**, quien comparece en calidad de endosataria en procuración del Dr. **Rolando Castillo Santiago**, contra **Manuel Arcos Marcin**, en el que se le se le reclama el pago de **\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de **suerte principal conforme al pagaré base de la acción**, entre otras prestaciones.

Por lo tanto, se le hace saber a **Manuel Arcos Marcin**, que deberá **dentro del término de treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación que se haga del presente auto, comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente al Juzgado Oral Mercantil del Estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta; y haga **pagó** llano de las prestaciones que se le reclaman, o bien a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviera**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en el Código de Comercio para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañe deben ser legibles, apercibido que no dar cumplimiento se le tendrá por perdido el derecho.

Ahora, si bien las notificaciones en esta clase de juicios, se realizan conforme a las reglas de las notificaciones no personales, acorde con lo dispuesto en el artículo 1390 bis 10 del Código de Comercio, para los casos de excepción, debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal para estos efectos, los estrados del Juzgado.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **04 días de septiembre de 2024**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
**Estefanía López Rodríguez**

elr\*



No.- 12865

## JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

### EDICTO

**C. DAVID MARTINEZ CRUZ.**  
**(DEMANDADO).**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente número **527/2023**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por la licenciada Rocío Hernández Domínguez, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano David Martínez Cruz, en calidad de acreditado y deudor, y la ciudadana Emmy Larissa Bartolo Luna, en calidad de cónyuge, en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

***Visto lo de cuenta se acuerda:***

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano David Martínez Cruz, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano David Martínez Cruz, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR** por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado David Martínez Cruz, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuviera, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la

tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**TERCERO.** Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **David Martínez Cruz**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Inserción del auto de inicio de quince de noviembre de dos mil veintitrés.**

"...**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos;** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita en términos de la copia fotostática certificada del poder número 213,025, (doscientos trece mil veinticinco), libro 7,444 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis, de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos \*una copia certificada del instrumento notarial número 213,025, \*una copia certificada de la escritura pública número 8,787, \*un certificado de adeudo original, y \*dos traslados, mediante el cual promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **DAVID MARTÍNEZ CRUZ**, en calidad de acreditado y deudor, y la ciudadana **EMMY LARISSA BARTOLO LUNA**, en calidad de cónyuge, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en el Departamento 3 (tres), Planta Alta, Edificio 2 (dos), Manzana 1 (uno), ubicado en Calle uno y vacío del Fraccionamiento de interés social denominado "Colonias de Santo Domingo" Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E y F, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir

citaciones y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuáles son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

**Quinto.** Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corréndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Sexto.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida Inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

**Séptimo.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Octavo.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**Noveno.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, despacho cuatro, de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de Cerámica "La Esmeralda del Sureste"), autorizando para tales efectos, así como recibir documentos, revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas, a los ciudadanos JOSÉ FERNANDO BALLINA VALENZUELA, JAQUELINE HERNÁNDEZ SARABIA y MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ, asimismo, téngasele por autorizado el número de teléfono 99-32-30-01-19, autorizaciones que se les tiene por hechas, con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Decimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura número 213,025 y copia certificada de escritura número 8,787, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo Primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano Jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que certifica y da fe...".

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

Exp. 527/2023.  
\*LCGH.



No.- 12866

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**PRISCILLA PERAZA ACOSTA.  
(INTERPELADA).  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **475/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE **“CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, dirigido a **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, por medio de **edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición

ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y vencido dicho término, empezará a contar el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** concedido en términos del auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, respecto a los puntos de la interpelación que se ordena.

Insértese al edicto correspondientes el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés y el presente proveído.

**SEGUNDO.** Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Inserción del auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintitrés**

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, con el carácter de apoderada legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta vez representada por "Zendere Holding I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, tal y como lo acreditan en términos de la escritura pública número 110,290 de fecha 01 de abril de 2022, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES DE OCA, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes; con su escrito de cuenta y anexo que consiste en: \*una copia certificada del instrumento notarial número 110,290, \*copia certificada del instrumento notarial número 10,303, \*un estado de cuenta certificado, \*una copia de la cedula profesional, y \*un traslado; mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL Y DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN, dirigido a la ciudadana PRISCILLA PERAZA ACOSTA, en el domicilio ubicado en la Calle Dario López número 107, de la Colonia Infonavit Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 10, 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 713, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283, 2285 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición de la parte actora, interpélase o notifíquesele a la ciudadana PRISCILLA PERAZA ACOSTA, en su domicilio antes señalado, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la acusarte, concediéndose para tales fines un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, se le interpele lo siguiente:

- a) *Se le dé aviso a la acredita PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que mediante instrumento notarial 110,303 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la notaría pública número 227 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, hizo constar la compulsa de la escritura pública 28,503 de fecha 26 de noviembre de 2021, ante el licenciado RAUL RODRIGUEZ PIÑA, titular de la notaria número doscientos cuarenta y nueve de la ciudad de México, a solicitud de CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; el cual consta el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través del contrato de Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebraron por una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designara como " el cedente" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la Cesionaria, con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), como fiduciario causahabiente de BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad Anónima, anteriormente Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima antes Fianzas Monterrey Aetna, Institución de fianzas, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y Fianzas Monterrey Aetna, identificadas como las Fiduciarias, personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número **00742370509635141198** a nombre de la interpelada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de **\$870,300.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, originado por el contrato de Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria que consta en la escritura pública número 16,378 de fecha 21 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público de la Notaria 2 y del Patrimonio inmueble Federal, adscrito al municipio de Centro, Estado de Tabasco y con sede en esta ciudad, del cual es Titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**.*
- b) *Que el referido instrumento público que antes detallé, es especifican los términos en que "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), y CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, celebros el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados de Contratos de apertura de Crédito simple con garantía Hipotecaria, cediendo a dicho acto a CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de los créditos señalados en el anexo marcado con la letra A, entre los cuales se encuentran el crédito motivo del presente juicio otorgado a la hoy interpelada PRISCILLA PERAZA ACOSTA.*
- c) *Que le haga saber a la acreditada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante el instrumento 16,378, de fecha 21 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público de la Notaria 2 y del Patrimonio inmueble Federal, adscrito al municipio de Centro, Estado de Tabasco y con sede en esta ciudad, del cual es Titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.*

- d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el contador público VALERIO ANGELES MARTINEZ, la acreditada adeuda hasta el **31 de mayo de 2023**, un monto total de **\$1.242,089.18 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, por lo que deberá de liquidar la acreditada PRISCILLA PERAZA ACOSTA dicha cantidad en forma inmediata a mi representada y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del términos establecido o que justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.
- e) Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer el pago del adeudo por el monto de **\$1.242,089.18 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término establecido, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA, del contrato de Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito sin necesidad de declaración judicial haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previsto en el citado contrato.
- f) Se le avise que dentro del término que se le concede en el punto tercero de este proveído, deberá desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en **LA CALLE DARÍO LÓPEZ NUMERO 107, DE LA COLONIA INFONAVIT ATASTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de

**Quinto.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com) y sus números de celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

**Sexto.** La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

---

tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Decimo. En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Noveno. Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Décimo Primero. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos exhibidos en el escrito de inicio de demanda, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

No.- 12869



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,366 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS), VOLUMEN 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **ROSA TORRES APARICIO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **GUADALUPE COLLADO TORRES, TRINIDAD COLLADO TORRES, MARTHA COLLADO TORRES, JOSÉ ANTONIO COLLADO TORRES Y ROSA DEL ROSARIO COLLADO TORRES**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **MARTHA COLLADO TORRES**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,307 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE), VOLUMEN 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE), DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **GUADALUPE COLLADO TORRES, TRINIDAD COLLADO TORRES, MARTHA COLLADO TORRES, JOSÉ ANTONIO COLLADO TORRES Y ROSA DEL ROSARIO COLLADO TORRES**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **MARTHA COLLADO TORRES** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA TERCERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 12871

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **555/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HECTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ANGEL DE JESUS MAGAÑA TORRES, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista;** la razón secretarial, se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta de **tercera almoneda sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado – ejecutado **Ángel de Jesús Magaña Torres**, que quedó constituida en el contrato de apertura de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por **Santander Vivienda de Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiero de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, seguido actualmente por Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** y de otra el ciudadano **Ángel de Jesús Magaña Torres (acreditado)** de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación, que resulta la cantidad de **\$1,537,200 (un millón quinientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 monedas nacional)**, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: -

**Predio urbano con construcción ubicado en la Primera Cerrada de la Calle Cinco número 107-A de la Colonia Espejo 1 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 metros cuadrados y una superficie con construcción de 168.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 4.00 metros, con Calle Cinco; al sur, en 4.00 metros, con Irene Arias; al este, en 19.25 metros con Martha Patricia Torres Díaz y al**

oeste, en 18.87 metros con Yolanda Torres Díaz; inmueble que se encuentra inscrito en la oficina registral de Villahermosa, Tabasco con fecha 08 de noviembre de 2012, bajo la partida, número 5052018, 5052019 y 5052020, folio real: 270123. -

Al cual se le fijó en segunda almoneda \$1,708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de \$1,537,200 (un millón quinientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 monedas nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes, es decir, la cantidad de \$1,229,760.00 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional). -

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que, deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$153,720.00 (ciento cincuenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, requisito sin el cual no serán admitidos. -

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y toda vez que se trata de un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad por lo que, expidase los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. -

Así mismo, toda vez que, por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que, en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del código antes invocado, queda habilitado ese día para realizar tal publicación. -

**Cuarto.** Se les hace saber a las partes así como a los postores o licitadores que, la subaste en **tercera almoneda y sin sujeción a tipo**, tendrá verificativo a las **doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, debiendo comparecer éstos debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y no habrá prórroga de espera. -

**Notifíquese personalmente y cúmplase. -**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".  
Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12872

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**Dirigido a: las autoridades y público en general:**

Se les hace de su conocimiento que con esta misma fecha, en el expediente 69/2023, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil Oral, promovido por la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco S.A. de C.V., a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Sergio Adrián Castillo Sastré contra Isaiás Yanez Burelo y Yanez Burelo S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, acreditado, **se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:**

*“...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; treinta de agosto de dos mil veinticuatro.*

*Visto la cuenta secretarial, se acuerda:*

*Primero. Se tiene por presente al apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le tenga perdido el derecho al acreedor reembargante para comparecer a la presente causa; al respecto dígamele que se esté a los proveído en el auto dictado el 23 de agosto del 2024.*

*Segundo. Por otra parte, como lo solicita el ocursoante, y considerando que el avalúo comercial de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Perito Valuador Julio César Castillo Castillo, respecto al bien inmueble embargado, exhibido por la parte ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Valuación del estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

*En este contexto se aprueba el referido avalúo comercial, por la cantidad de \$7'723,000.00 (siete millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio.*

*Tercero. Con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Yanez Burelo, S.A. de C.V.**, mismo que a continuación se describe:*

*Predio Urbano ubicado en la ranchería Las Flores del municipio de Paraíso, con una superficie de 399.90 metros cuadrados, que colinda al Noreste: 30.00 metros con la propiedad de la señora Arieta Vera Torres viuda de Torres; al Suroeste: 30.00 metros con la propiedad del señor Ángel Madrigal Pérez; al Sureste: 13.33 metros con camino vecinal a Dos Bocas; al Noreste: 13.33 metros con propiedad de la señora Arieta Vera Torres viuda de Torres. Cuya propiedad acredita con testimonio de la escritura pública número 3,387, volumen 31, de fecha 12 de mayo de 1994 de la notaría pública número 15 de Villahermosa, Tabasco, inscrito en la oficina registral de Jalpa de Méndez el 28 de junio de 1994, bajo el número 416 del libro general de entradas a folios 1460 a 1463 del libro de duplicados volumen 40; quedando afectado*

por dicho contrato el predio número 15,698 a folio 223 del libro mayor volumen 60, correspondiéndole actualmente el folio real electrónico 595157 y folio SIRET 52633.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$7'723,000.00** (siete millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por la perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo aprobado.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previenen los numerales 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán **dos veces** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de la ciudad de Paraliso, Tabasco, por ser este el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**

**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **09:00 horas del 14 de octubre de 2024**.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documento oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera. Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 30 días del mes de agosto de 2024 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaria judicial  
  
Lic. Estefanía López Rodríguez.



No.- 12873

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número **216/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Ma. Alejandra Pérez Ordoñez y/o María Alejandra Pérez Ordoñez y Freddy Cruz Alejandro**, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita en el escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de **Ma. Alejandra Pérez Ordoñez y/o María Alejandra Pérez Ordoñez**, consistente en:

Predio urbano, con construcción, ubicado en andador 3, sin número, calle Tulipán, colonia la Juventud, clave Catastral 005-0003-000024, cuenta catastral HUIU-25132, municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, el cual tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y área de construcción de 128.60 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias siguientes: Al **NORTE**: en 10.00 metros con pequeños propietarios; al **SUR**: en 10.00 metros con Andador tres; al **ESTE**: 25.00 metros con propiedad del señor Edilberto Roussel Pardo; al **OESTE**: en 25.00 metros, con propiedad de la señora Lili Broca Brito.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 400613, con número de partida 16546, con fecha de inscripción 10/07/2015; y al cual se le asignó un valor comercial de \$1,417,000.00 "un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional", menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1,1275.300 un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en Consignaciones y Pagos de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del **10% (diez por ciento)** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.**<sup>1</sup>

**CUARTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código antes invocado, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

Exp. Núm. 216/2019  
LRCG/Rbr\*.

<sup>1</sup>Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".



No.- 12874

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JOSÉ LEONARDO RIVERA SÁNCHEZ**

En el expediente número 609/2023, se radicó el juicio en la vía Especial Hipotecaria promovido por la licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (Infonavit) en contra del C. José Leonardo Rivera Sánchez, en su calidad de acreditado; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y se dictó sentencia definitiva con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada TONATIUH MARTÍNEZ MORENO, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita vez que no se localizó al demandado JOSÉ LEONARDO RIVERA SÁNCHEZ, en el domicilio donde este fuera emplazado a juicio para notificarte la sentencia definitiva de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, tal y como fuera ordenado en la misma; por tanto, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 139 fracción III y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese la aludida resolución al demandado en mención, por medio de edictos que se ordenan publicar por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo los puntos resolutive de la sentencia definitiva señalada en líneas que anteceden, así como el presente proveído; haciéndole saber que se le concede un término treinta días hábiles contados a partir del día en que se haga la publicación respectiva, para que interponga el recurso de apelación en contra la misma.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

**Inserción de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.**

### **...RESUELVE**

**Primero.** Esta juzgadora resultó competente para conocer y fallar en la presente causa y resultó además procedente la vía hipotecaria.

**Segundo.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderada legal licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, actualmente seguido por la licenciada Miroslava Ortiz Teran, **probó** los elementos constitutivos de la acción hipotecaria, que en la vía especial ejerció en contra de José Leonardo Rivera Sánchez, en su carácter de acreditado, quien fue legalmente emplazado, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

**Tercero.** Se **declara el vencimiento anticipado** del plazo para el pago del crédito simple con garantía hipotecaria amparado en la copia certificada de la escritura pública número 13,354 (Trece mil trescientos cincuenta y cuatro) volumen 42 (XLII) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Felix Jorge David Samberino, Notario Público Número 21 (Veintiuno) del Estado, que contiene entre otros actos, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado entre los hoy contendientes, exhibido como documento base de la presente acción.

**Cuarto.** Se condena a José Leonardo Rivera Sánchez, en su carácter de acreditado, a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por conducto de su apoderado legal o quien legalmente la represente, lo siguiente:

La cantidad líquida de \$460,423.40 (Cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos veintitrés pesos 40/100 moneda nacional), por concepto de saldo insoluto, en el que ya se consideran los abonos realizados por el demandado (misma que resulta de restar la cantidad de \$37,887.63 (Treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 83/100 moneda nacional) a la cantidad del crédito otorgado 498,311.03 (Cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos once pesos 03/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal según Carta de Condiciones Financieras Definitivas del Crédito (identificado como anexo B).

**Quinta.** Atendiendo a la complejidad con la que se pactó la forma de determinarse los intereses ordinarios y moratorios, el estudio del fenómeno usuario se analizará en ejecución de sentencia, con base en las formas convenidas en el contrato base de la acción.

**Sexto.** Para el cumplimiento voluntario de este fallo se concede al demandado José Leonardo Rivera Sánchez, en su carácter de acreditado, un plazo de **cinco días hábiles** contados para que haga pago de la cantidad a la que fue condenado por concepto de suerte principal, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien inmueble dado en garantía, identificado como Vivienda 17 (Diecisiete), del Lote 5 (Cinco) de la Manzana 8 (Ocho), ubicado en Calle Júpiter número 110 (Ciento Diez, del Fraccionamiento "Villa el Cielo 1ra Etapa", en el kilómetro 22+500 de la carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 105.00 M2 (Ciento cinco metros cuadrados) y una superficie construida en planta baja de 31.50 M2 (Treinta y uno punto cincuenta metros cuadrados) y planta alta de 32.98 M2 (Treinta y dos punto noventa y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte en 6.00 M (Seis metros), con Manzana Ocho, Lote Cuatro, Predio Veintiséis;
- Al Sur en 6.00 M (Seis metros) con Vialidad interior;
- Al Este en 17.50 M (Diecisiete punto cincuenta metros) con manzana Ocho, Lote Cinco, Predio Dieciséis;
- Al Oeste en 17.50 M (Diecisiete punto cincuenta metros) con Manzana Ocho, Lote Cinco, Predio Dieciocho.

Con cochera constante de 25.47 M2 (Veinticinco punto cuarenta y siete metros cuadrados), Jardín constante de 7.53 M2 (Siete punto cincuenta y tres metros cuadrados).

Inmueble sobre el que se constituyó la garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación en favor del organismo de vivienda, como se advierte de la cláusula **Segunda**<sup>1</sup>, del apartado relativo a la constitución de hipoteca inserto en el contrato base de la acción, y con el producto que se obtenga cúbranse al acreedor las prestaciones reclamadas.

**Séptimo.** Se hace saber a las partes que para el avalúo y remate de la finca hipotecada se observará lo señalado en los artículos 433, 434 y 435 en concordancia con el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se les precisa que, tienen derecho a exhibir dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**Octavo.** También, se condena al demandado, al pago de gastos y costas que se hayan originado con motivo de este juicio, incluyendo los honorarios profesionales, gastos que la parte actora deberá acreditar en términos del artículo 91 y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el incidente respectivo.

**Noveno.** Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, notifíquese esta resolución al demandado, en el domicilio donde fue emplazado.

**Décimo.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

<sup>1</sup> Foja 14 del instrumento – 30 vuelta de autos.



No.- 12875

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

C. EDUARDO GONZALEZ TREVIÑO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 568/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE EDUARDO GONZALEZ TREVIÑO, ACREDITADO; EN EL DIECIOCHO DE JUNIO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE DICTÓ DOS, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO De JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Como lo solicita la licenciada TONATIUH MARTINEZ MORENO y toda vez que de la constancia actuarial de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se advierte que no es posible notificar a la demandado EDUARDO GONZALEZ TREVIÑO la sentencia definitiva de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el domicilio donde fue emplazada a juicio, por los motivos expuestos por el actuario judicial adscrito al juzgado; y para efectos de no vulnerar sus garantías de audiencia establecidas en los numerales 1°, 14 y 16 de la Constitución, al encontrarse Rebelde en la presente causa, de conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, lo que se publicará por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado; por lo que elabórese el edicto correspondiente..."

### "...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en el expediente 568/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, con el carácter de Apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) contra EDUARDO GONZALEZ TREVIÑO, en su carácter de acreditado, y;

### RESULTANDO

1. La demanda fue recibida en la oficialía de partes común de los Juzgados, Civiles, Familiares y de Oralidad Mercantil el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual se le dio trámite el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Emplazados que fueron los demandados, al no haber dado contestación a la demanda, por auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le declaró en rebeldía, y en el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, señalándose fecha para el desahogo de las mismas, lo que ocurrió mediante audiencia celebrada el día tres de abril de dos mil veinticuatro y en la misma pieza de autos se citó para oír sentencia definitiva que en estos momentos se pronuncia, y;

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

Esta juzgadora es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### II. PRESTACIONES, HECHOS Y EMPLAZAMIENTO.

En el presente asunto la parte actora reclama del demandado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, el pago de 61.6410 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal hoy ciudad de México, equivalente a \$180,492.73 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; los intereses

ordinarios devengados; pago de intereses vencidos y que se sigan venciendo; en su oportunidad la venta del inmueble sobre el que se constituyó hipoteca, el pago de los gastos y costas que se originen.

Funda su demanda sustancialmente en:

"...En catorce de diciembre de dos mil seis, el Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), como acreditante celebró con el demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, como acreditado, celebraron contrato de crédito con garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública número 414; mediante el cual la institución otorgó al trabajador un crédito por 173.1281 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal hoy ciudad de México; crédito identificado con el número 2706025098; establecieron que el crédito causaría una tasa de interés ordinario a razón del 9.0% anual; de igual manera se pactó una tasa anual fija de interés moratorio del 9.0% más la tasa de interés ordinario, para el caso que los demandados no realizaran íntegramente el pago de una amortización mensual.

El plazo para el pago es de 30 años a partir de la firma del contrato; las amortizaciones mensuales deberían cubrirse a más tardar el último día de cada periodo mensual. Los obligados constituyeron hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor de INFONAVIT, sobre el inmueble ubicado en el LOTE 15, ANZANA 6, UBICADA EN LA CERRA DE CALCEDONIA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REAL DIAMANTE, UBICADO EN LA RANCHERÍA PASO REAL DE LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO Y/O CDA. DE CALCEDONIA 112 MZ 6 LT 15, NIV 01, COLONIA REAL DIAMANTE CENTRO, TABASCO.

"...El demandado ha incurrido en la causal pactada de causas de vencimiento anticipado al dejar de pagar puntual y oportunamente más de tres amortizaciones, ha dejado de pagar desde la celebración del contrato los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veintitrés; la parte demandada ha incumplido en varias ocasiones con su obligación de pago, presentando a la fecha 26 omisos..."

El demandado, fue legalmente emplazado a juicio mediante diligencia del doce de enero de dos mil veinticuatro, conforme lo señalan los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, puesto que se entendió con el propio demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en el domicilio proporcionado por la parte actora, por lo que la actuario le corrió traslado, con las copias de la demanda y documentos anexos y cédulas de notificación que contenía el auto de inicio, haciéndole saber el término que tenía para contestar y demás apercibimientos de ley, de tal suerte que se garantizó su derecho de audiencia conforme lo consagrado por el numeral 14 de la Constitución Federal, y al no comparecer a juicio dentro del plazo concedido, por auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le declaró en rebeldía. Quedando de esta forma entablada la litis, y;

### III. LEGITIMACIÓN.

Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario precisar que la licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTÍNEZ, quien compareció como Apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), acreditó tal personalidad en términos de la documental pública consistente en copia certificada por el licenciado ERICK LARA COVIÁN, Notario Público número 88 de Torreón, Coahuila, de la escritura pública número 102/45 de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CÉSAR ALVAREZ FLORES, Titular de la notaría número ochenta y siete de la ciudad de México, la cual contiene el poder limitado otorgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a favor de la licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTÍNEZ, entre otros.

Instrumental del cual obra en copia visible a foja 14 a la 28 de autos y su copia certificada original en la caja de seguridad del juzgado como se desprende del punto décimo segundo del auto de inicio; misma que goza de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con tal documental la parte promovente acreditó la personalidad con la que compareció al proceso.

Por tanto, la licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTÍNEZ, se encuentra legitimada para comparecer al presente juicio, en representación del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

### IV. ESTUDIO DEL FONDO

Entrando al estudio de fondo de la Litis, es de establecerse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3190 del Código Civil vigente en el Estado, la hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales, por su parte el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone que para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

- a) Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y
- b) Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a los elementos que se requieren y con base a las pruebas allegadas a juicio, quien juzga determina que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de la licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderada del citado instituto, probó los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que ejerció contra EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en calidad de acreditado.

En efecto el primero de los requisitos, se acreditó con la copia certificada del contrato de la escritura pública número 414 de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público número 24 del Estado, con residencia fija en el municipio de Centro. Documental que en copia obra a foja 29 a la 44 de autos, y su

original en la caja de seguridad de este juzgado, como se establece en el punto décimo segundo del auto de inicio; misma documental que goza de valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documento otorgado ante profesionista dotado de fe pública.

Documental que contiene entre otros el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA; celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y el ciudadano EDUARDO GONZALEZ TREVIÑO, con el carácter de "EL TRABAJADOR".

Tal instrumento fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Villahermosa, Tabasco, el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el número 1362, del libro general de entradas; a folios del 10570 al 10585 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174521 folio 71 del libro mayor volumen 600, cumpliéndose así con el primer requisito para que el juicio tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, como lo previene el dispositivo 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Del citado instrumento se advierte la existencia del crédito otorgado a EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, con el carácter de deudor y acreditado, a través del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, por el equivalente a 173.1361 VSMM (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO UNO, DOS, OCHO, UNO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), lo cual en suma equivale a la cantidad de \$256,194.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), garantizando la parte deudora además del pago del saldo del capital del citado crédito, interés ordinarios y moratorios, y demás obligaciones, mediante la constitución de una hipoteca en primer lugar y grado de prelación sobre el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción identificado como Lote 15 de la manzana 6, ubicado en la cerrada de Calcedonia, del fraccionamiento denominado real Diamante, ubicado en la ranchería paso real de la Victoria del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 105.00 M2, (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS) de terreno y una superficie construida de 64.44 M2 (SESENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORETE: EN 7.00 M (siete metros), con lote 4 (cuatro); al Suroeste: En 7.00 M. (siete metros ) con cerrada de calcedonia; Al Sureste: 15.00 M (quince metros) con lote 14 (catorce) y al Noroeste: en 15.00 M. (quince metros) con lote 16 (dieciséis).

El **segundo** de los requisitos consistente en que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al contrato de crédito hipotecario; también quedó demostrado, pues conviene señalar que del documento base de la acción, se advierte que en la cláusula **SEXTA** del contrato base, se advierte que la parte demandada, se comprometió a cubrir el pago del crédito, así como los intereses que se devenguen, en un plazo de **treinta años**, contados a partir del día siguiente a aquél en que el patrón haya recibido el aviso de retención respectiva; en la cláusula **SÉPTIMA**, se estableció que el trabajador se obliga a pagar la cantidad dispuesta del crédito, mediante la cuota mensual de **1.5705** veces el salario mínimo diario que rija en el Distrito Federal (hoy ciudad de México). Si el trabajador deja de percibir su salario, se obliga a seguir pagando una cuota fija mensual de **1.9120** veces el salario mínimo diario que rija para el Distrito Federal (hoy ciudad de México).

Asimismo, en la cláusula **VIGÉSIMA**, del contrato base, se pactó que son causas por las que se daría por VENCIDO POR ANTICIPADO el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito concedido al actualizarse cualquiera de las causales descritas en ese apartado, entre otros supuestos, si "EL TRABAJADOR":

*"...C). No pagase puntual e íntegramente por causas a él, dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior "EL INFONAVIT" requerirá a "El Trabajador" el pago de las amortizaciones omisa más intereses moratorios en los términos precisados en este instrumentos, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedente..."*

Supuesto que hizo valer la parte actora ya que pide se haga efectiva la garantía hipotecaria e indica que la parte demandada dejó cumplir con sus obligaciones de pago relativas al crédito, correspondiente a los meses de: **Agosto, Septiembre y Octubre de 2023**, sin que obre prueba en autos de que la parte demandada haya cumplido con el pago de las amortizaciones reclamadas por la parte actora, por lo que no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirviendo de apoyo a lo expuesto la tesis aislada, de la Novena Época, con registro digital: 203017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: **PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.**<sup>1</sup>

Por tanto, en el presente asunto quedó acreditada la facultad de la parte actora para ejecutar el contrato de crédito concedido a la demandada, debido al vencimiento anticipado.

Por otro lado, es de mencionarse que a juicio de esta juzgadora la parte actora no justifica los montos de las prestaciones que se reclama a la parte demandada, en los incisos **B), C) y D)** del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda.

En primer lugar, el crédito otorgado a la parte demandada, en el contrato base de la acción, fue por el equivalente a 173.1361 VSMM (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO UNO, DOS, OCHO, UNOVEINTIOCHO PUNTO CERO, CERO, CERO, TRES VECES EL SALARIO

<sup>1</sup> **PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

MÍNIMO MENSUAL), lo cual equivale a la cantidad de \$256,154.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), el cual se incrementará en los términos estipulados; sin embargo la parte actora reclama por concepto de suerte principal a la fecha de la presentación de la demanda, 61,6410 VSMM (SESENTA Y UN PUNTO SEIS, CUATRO, UNO, CERO VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) vigente en el Distrito Federal (hoy ciudad de México) lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$150,492.73 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), pero dicha accionante no justifica cómo se determinó el monto reclamado.

Lo anterior, debido a que si bien, exhibe un certificado de adeudos de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado GUSTAVO GERMAN VIDAL VAZQUEZ, en su calidad de Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional de Tabasco, del INFONAVIT, a través del cual pretende justificar los saldos reclamados en el escrito inicial de demanda, cuyo original obra a fojas 8 a la 12 de autos; sin embargo, no se le concede valor probatorio, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que no especifica en forma clara como se determinó el monto correspondiente al rubro de saldo a capital que reclama, dado que no precisa porqué al 22 de noviembre de dos mil veintitrés, dicho monto se tradujo en la cantidad de 61.6410; por otro lado a expresión de la parte actora, la parte acreditada realizó diversos pagos, adeudando a partir del mes de agosto de dos mil veintitrés, los cuales no se ven reflejados en dicha certificación y que en la tabla de movimientos del citado certificado de adeudos, el saldo del crédito presenta varios incrementos por cargos, sin especificar los conceptos y el origen; de tal forma que se impide con esto, conocer el verdadero saldo a cargo de la parte demandada.

Otra razón para no conceder valor probatorio al certificado de adeudos que se analiza, es que no especifica cómo se determinó el monto de los intereses ordinarios que reclama, así como los periodos en que éstos se generaron, ni señala las tasas que se aplicaron para determinar los montos reclamados, ya que, de la tabla anexa, únicamente se advierte el monto de las transacciones y el desglose de los montos aplicados al pago de los intereses ordinarios.

De tal forma que se impide con esto, conocer el verdadero saldo a cargo de la parte demandada; por tanto, la referida certificación no se puede tomar en cuenta para cuantificar el saldo del adeudo ni de los intereses ordinarios reclamados.

Sin que lo anterior haga improcedente la acción hipotecaria, dado que el estado de cuenta, no es exigible para su procedencia, toda vez que la única exigencia establecida por la ley es el referente a que el crédito conste en escritura pública o privada e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello sin perjuicio del derecho del acreedor para exhibir dicho estado de cuenta certificado, dado que el certificado de adeudo no es otra cosa que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, por lo que en los juicios hipotecarios no es exigible, esto en términos del numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia 1/95. Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Época: Novena Época, Página: 95, Registro: 200482, de rubro: "ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. NO ES EXIGIBLE SU PRESENTACIÓN EN JUICIO HIPOTECARIO PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE".

Por tanto, al no haber quedado justificado los montos de las prestaciones que se reclaman al demandado, en el inciso B), C y D) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, ello no hace improcedente la condena al pago; sin embargo, será en ejecución de sentencia en que la parte actora deberá justificar las cantidades que correspondan a los conceptos materia de condena en esta sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para ello, es conveniente destacar, que con relación al pacto de intereses convencionales se tiene que la disposición que en el Código Civil se establece y que se toma como referencia para resolver esta causa, es, el artículo 2066 de la precitada legislación, en la que literalmente se dispone:

**"Artículo 2066.** Interés convencional y reducción por el Juez.

El interés convencional es el que fijan los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia, de la ignorancia o de la necesidad del deudor, a petición de éste el Juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. Este artículo sólo es aplicable cuando el interés convencional excede del interés bancario."

Como se advierte, dicho numeral contiene las bases que regulan la manera en la que opera el rédito o interés en los contratos del orden civil, de lo que se colige que el legislador previó que los intereses pactados por las partes pueden ser mayores o menores al interés legal, pero con la taxativa de que una parte no obtenga en beneficio propio y de modo abusivo provecho sobre la propiedad de otro, esto significa la prohibición implícita de la retribución de intereses excesivos derivado de un préstamo; lo que también tiene su fundamento en el contenido del artículo 21 apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esto, porque del contenido del artículo 1º de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aprecia que constituye una vertiente del derecho humano de propiedad la prohibición de la usura, entendida como una forma de explotación del hombre por el hombre, por lo que resulta constitucionalmente obligatorio que la Ley prohíba que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En esa tesitura, se advierte que en el contrato base de la acción, la parte acreditada, se obligó a pagar mensualmente a la acreditante, intereses ordinarios calculados sobre saldos insolutos de capital, a una tasa anualizada del 9.00% y para el caso de que

incurra en mora en el pago de las mensualidades pactadas, la parte acreditada se obligó a pagar a la acreditante, intereses moratorios a razón de **9.00% anual**.

En tales circunstancias y habiendo quedado acreditada la existencia de la obligación y el incumplimiento de la misma, contraída en el citado contrato, se declara el vencimiento anticipado del plazo y la exigibilidad del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, contenido en la escritura pública número 414 de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público titular número 25 del Estado, con adscripción en el municipio de Centro, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, tomando en consideración que el juicio hipotecario, tiene como finalidad entre otros obtener el pago del crédito que garantiza la hipoteca, se condena a EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en su calidad de deudor y acreditado, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de su apoderada licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTÍNEZ, o a través de quien legalmente lo represente, la cantidad que resulte de 1/3 1281 VSMM (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO UNO, DOS, OCHO, UNO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), lo cual equivale a la cantidad de \$256,154.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal del crédito otorgado, menos los pagos realizados por la parte deudora desde la fecha de la celebración del contrato – catorce de diciembre de dos mil seis– hasta el mes de julio de dos mil veintitrés–; los que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Esto porque en el hecho identificado con el número 9 párrafo segundo, del apartado de hechos de la demanda, la promovente aseveró que la parte demandada ha dejado de pagar los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veintitrés.

Conforme a lo anterior, es posible establecer que la demandada cubrió dieciséis años siete meses de amortizaciones, por ello, en la condena al pago de la suerte principal deben deducirse las cantidades pagadas por la demandada, del –catorce de enero de dos mil siete– hasta el mes de julio de dos mil veintitrés–, y que la parte actora ha reconocido expresamente en juicio.<sup>2</sup>

Igualmente se condena a la parte demandada, al pago que resulte por concepto de **intereses ordinarios y moratorios** vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, en los términos pactados en el citado contrato, y que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo.

Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada, un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente siguientes al en que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución; apercibido que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien otorgado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución acreedora las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 357 fracción II, 382, 383 fracción II, y 576 párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en consecuencia, se le condena a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados en ejecución de sentencia, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así también, dígasele a la parte actora que, en cuanto a la ejecutividad de la sentencia, que peticona en la prestación marcada con el inciso E) hágasele saber que esta deberá ser solicitada en la etapa correspondiente.

De conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva a los demandados, en el domicilio donde fueron emplazados a juicio.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además de los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

<sup>2</sup> DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Registro digital: 214035. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993, página 857. Tipo: Aislada.

**SEGUNDO.** La parte actora licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, en su carácter de Apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo y la exigibilidad del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, contenido en la escritura pública número 414 de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público titular número 25 del Estado, con adscripción en el municipio de Centro, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CUARTO.** Se condena a EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en su calidad de deudor y acreditado, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de su apoderada licenciada ELIZABETH GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, o a través de quien legalmente lo represente, la cantidad que resulte de 173 1251 VSMM (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO UNO, DOS, OCHO, UNO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), lo cual equivale a la cantidad de \$236,194.79 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal del crédito otorgado, menos los pagos realizados por la parte deudora desde la fecha de la celebración del contrato –catorce de diciembre de dos mil seis– hasta el mes de julio de dos mil veintitrés–; los que se liquidaran en ejecución de sentencia.

**QUINTO.** Igualmente se condena a la parte demandada, al pago que resulte por concepto de **intereses ordinarios y moratorios** vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, en los términos pactados en el citado contrato, y que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo.

**SEXTO.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada, un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente siguientes al en que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución; apercibido que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien otorgado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución acreedora las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 357 fracción II, 382, 383 fracción II, y 576 párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**OCTAVO.** En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, se les condena a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados en ejecución de sentencia, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Así también, dígamele a la parte actora que, en cuanto a la ejecutividad de la sentencia, que peticona en la prestación marcada con el inciso E) hágamele saber que esta deberá ser solicitada en la etapa correspondiente.

**DÉCIMO** De conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva al demandado EDUARDO GONZÁLEZ TREVIÑO, en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese el expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CANDELARIA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 12876

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **465/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido los LICENCIADOS **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS Y JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN**, APODERADOS DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ y CLAUDIO MORALES NOTARIO**, en carácter de acreditados y deudores solidarios uno del otro y conyugues, en dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, y doce de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto y una sentencia definitiva que copiado a la letra en su parte conducente se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito presentado por la licenciada MIROSLAVA ORTIZ TERAN, en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), lo acredita con la copia cotejada del instrumento doscientos catorce mil doscientos cincuenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, titular de la notaría ciento dieciséis del Distrito de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza, con la cual acredita personalidad en el presente juicio, la cual se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, autoriza como su abogado patrono al licenciado TONATIUH MARTÍNEZ MORENO, designación que se le tiene por hecha, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Como lo solicita la promovente, toda vez que de las constancias actuariales de fechas once de abril de dos mil veinticuatro y diecinueve de marzo de dos mil veinte, levantadas por la actuario judicial adscrita a este H. Juzgado, en las cuales manifiesta las causas por las cuales no pudo notificar a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ Y CLAUDIO MORALES NOTARIO**, la sentencia definitiva del doce de marzo de dos mil veinte, por lo que en tal virtud, acorde al numeral 229 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los citados demandados la referida sentencia, por medio de **edicto** mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, debiendo insertar al edicto los puntos resolutive de la sentencia definitiva del doce de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante este Juzgado para la elaboración y entrega del citado edicto y deberá devolver el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**"...SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** La parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, a través de los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas licenciados **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS** y **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN**, **acreditaron** los elementos constitutivos de la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; no comparecieron a juicio.

**TERCERO. Se declara por vencido** en forma anticipada el plazo para el pago del crédito otorgado a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; por virtud del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado el dieciséis de octubre de dos mil siete.

**CUARTO. Se condena** a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; **a pagar** al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, licenciados **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS** y **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN**, Apoderados Legales del mismo o quien legalmente lo represente, las prestaciones siguientes:

❖ **126.1499 VSMM (CIENTO VEINTISÉIS, PUNTO, UNO, CUATRO, NUEVE, NUEVE, VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL)**, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, equivalente en moneda nacional, al veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, a la cantidad de **\$315,310.16 (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS**

**DIEZ PESOS 81/100 M.N.)**, por concepto de **suerte principal**, debiendo actualizarse a la fecha de pago del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula **primera** y **décima** del capítulo **tercero** del contrato base de la acción.

❖ **Intereses ordinarios**, vencidos y que se sigan venciendo hasta el día en que quede firme esta sentencia, conforme al contrato base de la acción.

❖ **Intereses moratorios**, conforme a lo pactado, vencidos y que se sigan venciendo después de que quede firme esta sentencia, hasta el pago total de la deuda, y que sean justificados en el incidente respectivo.

Las cantidades que se justifiquen en ejecución de sentencia deberán ser actualizadas en veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal y transformados en pesos, al momento de realizarse el pago.

**QUINTO.** Asimismo, **se condena** a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; al **pago de gastos y costas**, a favor del **INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** a través de quien la represente, los cuales deberán justificarse en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Asimismo, hágase saber a la parte demandada que las amortizaciones que realizaron con motivo del pago del crédito, quedaran a favor del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley que regula dicho Instituto.

**SÉPTIMO.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, **se concede** a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; un término de **cinco días hábiles** —contados a partir de al día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución—; **apercibidos** que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

**OCTAVO.** De la misma manera, **se concede** a las partes **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** a través de los apoderados legales licenciados **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS** y **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN** y a **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO** —parte actora y demandados respectivamente—; un término de **cinco días hábiles** contados a partir de al día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada; **apercibidos** que en caso de que alguna de las partes dejen de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**NOVENO.** En cuanto a que se proceda a la ejecución y venta del bien hipotecado, solicitado por la actora en el inciso **E)** del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, dígaselo que ello se hará en ejecución de sentencia cuando se realice el procedimiento respectivo.

**DÉCIMO. Notifíquese** esta resolución a los demandados **ZULY PÉREZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO MORALES NOTARIO**; en los términos ordenados en el Considerando **VI (Sexto)** del presente fallo.

**DÉCIMO PRIMERO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido..."

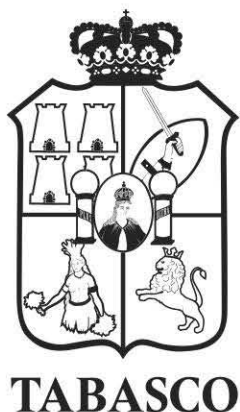
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA OCASIÓN**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** AL DIA **UNO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 338/2024.....	2
No.- 12846	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2024.....	5
No.- 12847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	13
No.- 12848	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 243/2020.....	20
No.- 12849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00652/2024.....	24
No.- 12851	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0408/2024.....	28
No.- 12858	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	33
No.- 12860	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00405/2024.....	35
No.- 12861	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 75/2015.....	38
No.- 12862	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00423/2024.....	42
No.- 12863	PRO. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 583/2023.....	45
No.- 12864	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 413/2023.....	53
No.- 12865	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 527/2023.....	54
No.- 12866	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 475/2023.....	59
No.- 12869	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: ROSA TORRES APARICIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	65
No.- 12871	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 555/2019.....	66
No.- 12872	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 69/2023.....	68
No.- 12873	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2019.....	70
No.- 12874	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP.609/2023.....	72
No.- 12875	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 568/2023.....	75
No.- 12876	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 465/2019.....	81
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fHHCKfVzH9mx2NFj8GGiiqFyANUWIM7U0sXfq2FUaxvj0zU9MO8BZHF51vmp8N0RgVHBVJq pGnFnM52mP4haDYzKtkxC8jGKrMJsOCUQNJ/rYkxk1U+tIN7ZfZVN7xWkPMY8h/bxD8AYQM4ZMpxEkllimb5tNul kzTFLFi2iriGlpVGEvH5PkSeQaEv6bW2vyS7g/7oxijH+PnhyWPP7t4l89fox7boPziP1p6rN2LmbQ5/WBoPvvW9ydLL /MLXdP7eB9SB9U+MhKE8ea/6ZAvky5bdkilZHOcW7qLI+7v39y4xSc9LtKC+RtLlgn9qDs8vL+7KYHfjb5L9xzC6spw

==